Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

San Luis, Febrero de 2023.-

OFICIO N° 50/2023

SR. GERENTE

PAYNÉ S.A.

PABLO LEYES

S / D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: **"JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1 - SECRETARIA ELECTORAL - DISTRITO MENDOZA s/EXHORTOS - EN EXPTE. Nº CNE 13277/2022 - "COMPROMISO FEDERAL (82) S/ EXHORTO - EXHORTO EN AUTOS CNE 7880/2021 - COMRPOMISO FEDERAL (N 82 S/ CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES - NOVIEMBRE 2021 (art. 54 y art. 58, ley 26215)",** Expte. N° C.N.E. 194/2023, que tramitan por ante este Juzgado Federal de San Luis con competencia Electoral , Secretaría Electoral Nacional a mi cargo; a efectos de que informe, en los términos del art. 398 del C.P.C.C.N, el cual establece: *"Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o*

Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas.(Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 25.488 B.O. 22/11/2001).” y art. 50 de la Ley 26.215, el cual establece: *“Terceros informantes. Los medios de comunicación y los proveedores en general, de servicios o bienes útiles o muebles en el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos están sometidos al régimen que esta ley establece, debiendo facilitar los elementos y datos que les sean requeridos, sin que sean aplicables las disposiciones referidas al secreto bancario o fiscal, ni los compromisos de confidencialidad establecidos por ley o contrato. La sanción correspondiente para el incumplimiento de lo regulado en este artículo se encuentra prevista en el artículo 66”*, acerca de los servicios brindados a la agrupación COMPROMISO FEDERAL – DISTRITO MENDOZA en el marco de la campaña de elecciones Generales de Noviembre de 2021, solicitándole lo siguiente: **a)** informe qué producto o servicio contrataron con la mencionada agrupación política durante el año 2021; **b)** acompañe la documentación de respaldo correspondiente (facturas, remitos, nota de pedido, etc.); **c)** indique la forma en que le fueron abonadas tales contrataciones y qué persona física cobró el cheque correspondiente o si fue acreditado en la cuenta de la empresa. También deberán acompañar los extractos bancarios donde conste acreditado el pago; **d)** constancia de inscripción ante la AFIP; **e)** cantidad de boletas electorales o votos vendidos, indicando el precio unitario correspondiente.-

Asimismo, le hago saber que el informe deberá ser contestado por escrito y remitido a sede de Secretaría Electoral Nacional, sita en calle Colón N° 654, 1° Piso, Ciudad de San Luis.

Sin otro motivo, saludo a Ud. con mi más atenta y distinguida consideración.

SONIA MERRY RANDAZZO

SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL

Fecha de firma: 28/02/2023
Alta en sistema: 14/03/2023
Firmado por: SONIA MERRY RANDAZZO, SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL

#37459181#358309784#20230224130103928